

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores
OFERENTES
Ciudad

Asunto: Adenda No 001 – invitación a cotizar No 010 de 2026

Objeto: Prestar el servicio de mesa de servicios para la operación de la Red de Bibliotecas Públicas del Distrito – BibloRed.

La UNIÓN TEMPORAL RED CULTURAL 2026, en ejercicio de las facultades establecidas en su Manual de Contratación y con fundamento en la necesidad de ajustar, precisar y aclarar las condiciones del proceso de selección, se permite expedir la presente ADENDA No. 1 a la Invitación a Cotizar No. 010 de 2026, cuyo objeto es: *Prestar el servicio de mesa de servicios para la operación de la Red de Bibliotecas Públicas del Distrito – BibloRed.*

Por lo mencionado la UT Red Cultural procede a modificar y/o aclarar lo siguiente:

CAPÍTULO I. MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR No. 010-2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 13.1 de la Invitación, el cual quedará así:

"13.1. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Será requisito habilitante la presentación de PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por una vigencia comprendida de la fecha de presentación de la oferta y tres (3) meses más, y por un valor asegurado del quince por ciento (15%) del presupuesto otorgado a la presente invitación. En virtud de la observación se informa que la Póliza de Seriedad de la Oferta deberá ser expedida a favor de la UNIÓN TEMPORAL RED CULTURAL 2026, identificada con NIT 902.062.789-1, en calidad de asegurado. La vigencia, monto y condiciones deberán ajustarse a lo establecido en el numeral 10 de la Invitación a Cotizar No. 010-2026. La no presentación de la póliza de seriedad de la oferta junto con la propuesta se configura como causal de rechazo del oferente."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el literal B del numeral 14.1 de la Invitación, el cual quedará así:

"14.1. PERSONA JURÍDICA El oferente mediante su contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el cumplimiento basado en el análisis del estado de resultados y balance general de la vigencia inmediatamente anterior, conforme los siguientes indicadores financieros:

- A. Índice de liquidez (Activo Corriente sobre Pasivo Corriente) mayor o igual a 1,5
- B. Índice de endeudamiento (Pasivo Total sobre Activo Total) menor o igual a 0,6
- C. Capital de trabajo: igual o mayor al 60% del presupuesto oficial"

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el numeral 9 del punto 13.2 (Documentación Adicional para Persona Jurídica) y el numeral 8 del punto 13.3 (Documentación Adicional para Persona

Natural), los cuales quedarán así:

"9. Hasta Dos (2) copias de contrato (junto con el acta de liquidación o recibo a satisfacción) o certificación de sus elementos esenciales, donde se pueda evidenciar que el objeto contratado, las actividades y las obligaciones se relacionan con el objeto a contratar, a fin de que se demuestre la idoneidad y experiencia del cotizante. El oferente podrá acreditar la experiencia mediante cualquiera de las dos opciones documentales, en régimen alternativo, siempre que la documentación aportada permita verificar de manera inequívoca los siguientes elementos esenciales: (i) partes del contrato, (ii) objeto contractual, (iii) actividades y obligaciones ejecutadas, (iv) fecha de inicio y fecha de terminación, y (v) valor total del contrato incluidas adiciones. La certificación expedida por el contratante que contenga los elementos anteriores será suficiente por sí sola, sin necesidad de aportar copia del contrato ni acta de liquidación. Si la certificación no contiene alguno de los elementos esenciales, deberá complementarse con copia del contrato y del acta de liquidación o del documento equivalente (recibo a satisfacción, acta de terminación, informe final aprobado)." (numeral 13.2.9, aplicable en los mismos términos al numeral 13.3.8 para persona natural).

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquense el numeral 19 del punto 13.2 y el numeral 18 del punto 13.3, los cuales quedarán así:

"19. Documento idóneo que acredite tal situación de exclusividad comercial, técnica o científica, en los casos que aplique. Para acreditar la situación de exclusividad, el oferente deberá presentar, según corresponda al tipo de exclusividad invocada: (i) certificación expedida directamente por el fabricante, casa matriz o titular de los derechos, en la cual conste de manera expresa la calidad de distribuidor, representante o canal autorizado del oferente, con vigencia igual o superior a la duración del contrato; (ii) registro de propiedad industrial o intelectual expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio o por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, según aplique, cuando la exclusividad derive de patente, marca, diseño industrial o derecho de autor; o (iii) certificación técnica o científica expedida por autoridad reconocida (organismo de certificación acreditado, entidad académica o de investigación de reconocido prestigio) que soporte la unicidad técnica o científica alegada.

Este requisito únicamente será exigible cuando el oferente invoque expresamente en su propuesta una situación de exclusividad como fundamento del cumplimiento de un requisito habilitante o de asignación de puntaje." (numeral 13.2.19, aplicable en los mismos términos al numeral 13.3.18 para persona natural).

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el numeral 20.2 de la Invitación, el cual quedará así:

"20.2. HOJA DE VIDA DEL COORDINADOR

Se otorgará un máximo de doscientos (200) puntos al oferente que ofrezca sin costo adicional un Coordinador de Servicios TI, distribuidos así:

Se otorgará un máximo de CIEN (100) PUNTOS al oferente que ofrezca sin costo adicional un Coordinador de servicios TI que cumpla con el siguiente perfil:

Formación académica: Profesional titulado en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, o carreras afines a la gestión de tecnologías de la información. Experiencia mínima: Experiencia profesional general mínima de cinco (5) años en coordinación o dirección o gerencia o como líder en temas de tecnología, sistemas de información, tecnologías de la información (La experiencia profesional general se computará conforme al artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, esto es, a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, debidamente certificada por la institución educativa correspondiente. La Ley 2043 de 2020 no resulta aplicable para este efecto).

Se otorgará un máximo de CIENTO (100) PUNTOS al oferente que ofrezca la siguiente formación y experiencia adicional certificada, en el perfil del Coordinador de servicios TI ofrecido:

A. Certificación ITIL del Coordinador (máximo 70 puntos)

NIVEL ACREDITADO	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
ITIL 4 Foundation o ITIL v3 Intermediate (cualquier módulo: OSA, SOA, RCV, PPO)	70	Ambas vías se consideran equivalentes y alternativas entre sí; no acumulables.

B. Experiencia adicional del Coordinador (máximo 30 puntos)

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
1 año adicional en cargos de coordinación o gerencia o dirección de tecnologías de la información y/o sistemas de información.	15	
2 años adicionales en cargos de coordinación o gerencia o dirección de tecnologías de la información y/o sistemas de información.	30	

NOTA. Los puntajes de los literales A y B son acumulables entre sí hasta un máximo de cien (100) puntos.

Forma de acreditación: el Oferente deberá presentar una carta firmada por el representante legal con el ofrecimiento, junto con la Hoja de Vida completa del profesional propuesto como Coordinador de Servicios de TI, acompañada de la totalidad de los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del perfil mínimo y de los elementos objeto de puntaje (en caso de ofrecerlos), incluyendo: diploma profesional, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones laborales que acrediten la experiencia general y puntuable, y copia del certificado ITIL correspondiente con su número de registro.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el numeral 20.3 de la Invitación, el cual quedará así:

"20.3. TÉCNICO ADICIONAL. Se otorgará un máximo de cien (100) puntos al oferente que ofrezca sin costo adicional un técnico o tecnólogo que cumpla con el siguiente perfil:

1. Formación: Técnico o tecnólogo en Sistemas, Informática o afines, o técnico o tecnólogo titulado en cualquier otra área que acredite adicionalmente una certificación de industria vigente (a título enunciativo, CompTIA A+, Microsoft Certified Fundamentals, LPIC, u otras de reconocimiento

general en el sector) que avale el conocimiento técnico específico exigido; con conocimientos sólidos en tecnologías Microsoft y Linux, administración de redes (CCNA o cualquier otra certificación de administración de redes de reconocimiento general en el sector, sin que se exija de forma exclusiva la certificación oficial de Cisco), y manejo de plataformas de gestión de mesa de ayuda / ITSM (GLPI, ServiceNow, Freshservice, Zendesk u otra herramienta equivalente para gestión de tickets).

2. Experiencia: Mínima de un (1) año en soporte técnico Nivel I y II, atención de incidencias mediante canales remotos (herramientas de acceso remoto tipo VNC, RDP, TeamViewer, AnyDesk u otras equivalentes) y telefónico, con capacidad de diagnóstico y escalamiento bajo marcos de gestión de servicios de TI tipo ITIL u otro modelo equivalente. Orientado al servicio, con habilidades para gestión de tickets, documentación de incidentes y cumplimiento de SLAs en entornos corporativos de alta demanda.

Modalidad de prestación del servicio: El servicio de este técnico se prestará de forma remota, sin que ello exima al oferente de garantizar los tiempos de respuesta, disponibilidad y cumplimiento de los ANS (SLA) establecidos para el presente contrato.

Forma de acreditación: el ofrecimiento del técnico o tecnólogo adicional se acreditará mediante carta suscrita por el representante legal del oferente, en la que manifieste expresamente que pone a disposición del contrato, sin costo adicional, el técnico o tecnólogo con el perfil aquí descrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese la Nota 4 del numeral 6 de la Invitación, la cual quedará así:

"NOTA 4: El artículo 14 del Decreto No. 470 del 27 de diciembre de 2024 de la Secretaría Distrital de Hacienda establece la eliminación del uso de centavos en las operaciones a cargo de las entidades y organismos distritales. Dicha norma exige exclusivamente la ausencia de decimales o centavos en las cifras (valores expresados en números enteros de pesos), tanto en los precios unitarios como en el valor total de la oferta; no exige, en ningún caso, el redondeo a la centena. El redondeo a la centena más cercana constituye una recomendación de presentación y no un requisito habilitante ni causal de rechazo. Los precios unitarios de los insumos o sub-ítems del presupuesto podrán presentarse en cifras enteras de pesos, sin necesidad de redondearse adicionalmente a la centena. Artículo 14°. - Eliminación del uso de centavos en las operaciones a cargo de las entidades y organismos distritales. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso. Los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades y organismos distritales deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorales."

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OUTSOURCING GESTIÓN TIC

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el numeral 4, Ítem 10 y 17, relativo a dotación e identificación del personal (pág. 8-9), el cual quedará así:

"Entregar al personal asignado a BibloRed la dotación y distintivos necesarios para su

identificación, mismos que deberán portar dentro de las instalaciones de BiblioRed durante la permanencia del contrato. Se precisa que los distintivos corresponden a los siguientes elementos, obligatorios para todo el personal asignado:

(i) carné de identificación institucional con fotografía, nombre completo, número de documento, cargo y logotipo del contratista, portado en lugar visible; y (ii) camisa o chaleco con logotipo del contratista. No se exige uniforme institucional de BiblioRed."

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO DE OUTSOURCING BIBLORED 2026

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el numeral 9 (Certificaciones de Experiencia del Oferente, págs. 13-14), el cual quedará así:

"9. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE. La experiencia habilitante del oferente para el presente proceso es, exclusivamente, la definida en el numeral 15.1 de la Invitación a Cotizar No. 010-2026 (mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos celebrados y ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, calculado en SMLMV), certificados en los términos allí exigidos. En caso de discrepancia entre el presente Anexo y el numeral 15.1 de la Invitación, prevalecerá lo dispuesto en la Invitación, documento rector del proceso."

ARTÍCULO DÉCIMO. Elimínese del presente Anexo la exigencia de certificación en "conocimiento y manejo de Call Center" págs. 14, la cual no forma parte de los requisitos habilitantes del proceso, por no encontrarse prevista en el cuerpo principal de la Invitación a Cotizar No. 010-2026, documento que rige y prevalece sobre este Anexo. La idoneidad del oferente se evaluará únicamente con base en los requisitos de experiencia en Mesa de Ayuda / Soporte TIC previstos en el numeral 15.1 de la Invitación y en el presente Anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Modifíquese el numeral 8 en la pag 13, referente a (Salarios),

BiblioRed evaluará mes a mes los descuentos que se deben aplicar al OFERENTE adjudicatario, descontará e informará a dicho OFERENTE para efectos del trámite del pago.

El oferente deberá presentar los comprobantes de pago de los empleados asociados al proyecto de BiblioRed. El oferente deberá tener en cuenta que el salario del personal requerido es determinado por BiblioRed y no podrá ser modificado unilateralmente en ningún caso por el oferente durante la ejecución del contrato. La remuneración del personal está establecida de la siguiente manera:

- **Soporte en Sitio:** \$1'750.000, (7) técnicos

En caso de renovación contractual, el contratista deberá garantizar el incremento salarial del personal conforme al porcentaje fijado para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) del año correspondiente. Así mismo, se deberá reconocer un valor mensual de **\$509.000** por concepto de rodamiento, parqueadero y pasajes para las visitas a las biblioestaciones. Este monto se pagará de manera conjunta con el honorario o salario base establecido en el contrato.

Quedando de la siguiente manera, en lo referente al salario del soporte en sitio:

"El oferente deberá tener en cuenta que el salario del personal requerido es determinado por BiblioRed. Para el rol de Soporte en Sitio, el valor de \$1.750.000 corresponde al salario básico mínimo mensual exigido — un piso de obligatorio cumplimiento que no podrá reducirse en la oferta.

Adicionalmente, se deberá reconocer un valor mensual de \$509.000 por concepto de rodamiento, parqueadero y pasajes para las visitas a las bibloestaciones, pagadero junto con el salario básico.

El oferente podrá, dentro de su estructura de costos, ofrecer un valor superior al indicado con el fin de asegurar la idoneidad, retención y estabilidad del talento humano, siempre que la propuesta económica global respete el presupuesto oficial estimado del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modifíquese la Nota del numeral 6 pag.11 (Herramienta de Gestión GLPI), el cual quedará así:

"Nota. La herramienta de gestión de soporte GLPI deberá ser la única a utilizar; los técnicos serán responsables de mantener actualizado el inventario. No se otorgará acceso de Súper-Administrador de la herramienta al contratista. Se otorgará al Coordinador del contrato un rol de acceso ampliado que le permita ejecutar la gestión técnica autónoma de la operación y la generación de los reportes de cumplimiento de ANS requeridos. Se reservarán exclusivamente a la Gestión TIC de BiblioRed las siguientes funciones: administración de usuarios institucionales de planta, integración con sistemas externos, cambios estructurales de la instancia, y respaldos y restauraciones del sistema. Cualquier requerimiento del contratista relacionado con estas funciones reservadas deberá canalizarse mediante ticket, con un SLA de atención definido."

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA BIBLORED

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Modifíquese el numeral 7 (Soporte a Equipos Tiflotécnicos, págs. 13), Agregando la siguiente Nota:

"7. SOPORTE A EQUIPOS TIFLOTÉCNICOS. Corresponden a los equipos para la atención de personas en condición de discapacidad visual: AllReader, Braille, Víctor Reader, Magnificadores, entre otros. Considerando su especialidad, BiblioRed garantizará al contratista seleccionado una etapa de transferencia de conocimiento previa al inicio de la operación, que incluirá la entrega de la documentación técnica disponible y la capacitación básica necesaria para el soporte de dichos equipos."

CAPÍTULO V. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO PARAMETRIZACIÓN ANS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Adiciónese un nuevo numeral 4.4, el cual quedará así:

"4.4. TRATAMIENTO DE INCIDENTES POR OBSOLESCENCIA DE EQUIPOS. Los incidentes cuya causa raíz sea la obsolescencia del equipo podrán clasificarse como 'incidentes justificados' y excluirse del cálculo de los indicadores mensuales de descuento por incumplimiento de ANS, siempre que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) Que exista imposibilidad técnica real de reparación, entendida como discontinuación del modelo por parte del fabricante o inexistencia comprobada de repuestos en el mercado local. (ii) Que el contratista aporte, para cada caso, diagnóstico técnico documentado, evidencia de gestión de búsqueda de repuestos ante al menos tres (3) proveedores del mercado, y recomendación técnica de reemplazo o baja del equipo. (iii) Que el contratista acredite haber agotado el mantenimiento preventivo mínimo exigido sobre el

equipo objeto de la falla, conforme al cronograma de mantenimientos previsto en el Anexo Técnico. (iv) Que la supervisión del contrato valide individualmente el caso. La supervisión se reserva la facultad de excluir de esta causal a equipos que presenten fallas reincidentes o un patrón que sugiera un uso indebido o desproporcionado de la excepción. Este mecanismo no constituye una exclusión general ni automática del riesgo de obsolescencia, sino una causal de justificación excepcional sujeta a verificación individual."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Adiciónese un nuevo numeral 4.5, el cual quedará así:

"4.5. DIFERENCIACIÓN DE TIEMPOS DE SOLUCIÓN POR TIPO DE SEDE. El presente Anexo reconoce, para determinadas categorías de servicio (a título de ejemplo, HARDWARE > Instalación de Repuestos y REDES > Mantenimiento de Rack), una diferenciación del tiempo de solución según el tipo de sede, en razón del desplazamiento físico que estas requieren, distinguiendo entre 'Bibliotecas Mayores' y 'Bibliotecas Locales y de Barrio'. Se incorpora una tercera categoría de sede, 'Bibloestaciones y sedes rurales de difícil acceso' —aplicable a las Bibloestaciones ubicadas en portales del Sistema TransMilenio y a las sedes rurales de Sumapaz y Pasquilla—, adicional a las dos ya existentes. Para las categorías de servicio que impliquen atención presencial del técnico en sitio, el tiempo máximo de solución aplicable a la categoría 'Bibloestaciones y sedes rurales de difícil acceso' corresponderá al nivel inmediatamente superior de la escala de Acuerdos de Nivel de Servicio (ROB/IOB) frente al que tendría la misma categoría de servicio en una Biblioteca Mayor, conforme a la Tabla 1 del presente Anexo. Esta diferenciación no aplica a las categorías de servicio que se resuelven de forma remota, para las cuales el tiempo de solución se mantiene igual con independencia del tipo de sede. En todos los casos, el cómputo del Acuerdo de Nivel de Servicio inicia desde el reporte del incidente o requerimiento en la herramienta GLPI, y no desde el arribo del técnico al lugar de la incidencia."

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia

Los demás numerales, requisitos, condiciones y anexos de la Invitación a Cotizar No. 010-2026 no modificados mediante la presente adenda continúan vigentes en los mismos términos en que fueron publicados. La presente adenda hace parte integral de la Invitación a Cotizar No. 010-2026 y se entiende conocida y aceptada por todos los proponentes con la sola presentación de su oferta.